

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 14710

Artículo 1.- Créase el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), el cual se regirá por la presente ley, por la reglamentación específica que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

Artículo 2.- El Comité de Cuenca del Río Luján que se crea por la presente constituye un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y privado, para la realización de actos y con capacidad de contratar para el cumplimiento de sus fines.

El organismo de vinculación entre el ente autárquico creado por la presente y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Infraestructura o el ente que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3.- Los límites geográficos de la Cuenca Hídrica sobre la que ejercerá su competencia el Comité de Cuenca del Río Luján serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- El Comité de Cuenca del Río Luján tiene por objeto la realización de acciones tendientes a preservar el recurso hídrico y a gestionar el mismo de manera integral y sustentable. Asimismo, podrá prestar servicios adecuados a ese fin. En particular, el Comité de Cuenca del Río Luján está facultado para:

- a) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar un plan de gestión integral y la administración integral de la cuenca.
- b) Planificar el ordenamiento territorial ambiental del territorio afectado a la cuenca.

- c) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para la ejecución del plan de gestión integral de la cuenca.
- d) Formular la política ambiental tendiente al cumplimiento de sus fines en coordinación con los organismos competentes en la materia, a cuyo fin podrá celebrar convenios.
- e) Promover expropiaciones y relocalizaciones que se ajusten a los fines encomendados.

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y por lo tanto el Comité de Cuenca del Río Luján podrá realizar todas aquellas acciones que lleven al cumplimiento de sus fines. A tal fin, procurará coordinar con los organismos del Poder Ejecutivo a fin de evitar duplicidad de acciones y dispendio administrativo.

Su autoridad y competencia prevalece sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca.

Artículo 5.- Déjense sin efecto las normas de creación y ratificación de los Comité de Cuenca del Río Luján A y B, en el marco de la Ley Nº 122.257, los cuales mudarán su carácter al de órganos consultivos con funciones de asesoramiento técnico al comité creado por la presente ley.

Artículo 6.- La dirección y administración del Comité de Río Luján (COMILU) estará a cargo de un directorio de siete (7) miembros, entre los cuales habrá un (1) presidente y un (1) vicepresidente. La designación de los miembros del directorio se hará de la siguiente forma:

- a) Un (1) presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Tres (3) directores designados por el Poder Ejecutivo Provincial, uno (1) de ellos a propuesta del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y el restante por el Ministerio de Infraestructura.

- c) Tres (3) directores designados por los municipios que integran la cuenca, a cuyo fin los municipios propondrán al Poder Ejecutivo Provincial un procedimiento para la elección y/o remoción de los miembros municipales.

Los miembros del directorio durarán tres (3) años en sus mandatos y podrán renovarse. La renovación de los miembros del Poder Ejecutivo será automática, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo y la renovación de los representantes municipales deberá convalidarse conforme al procedimiento que estos aprueben. Cuando se produzcan vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que se reemplaza hasta la finalización del mandato original.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un consejo consultivo honorario a fin de garantizar la participación comunitaria a través de representantes de usuarios de servicios, entidades intermedias, profesionales, organismos no gubernamentales y el sector académico-universitario. Este consejo tendrá como función asesorar al directorio, sin que las mismas tengan carácter de vinculante para el mismo, pero podrán dejar constancia de las propuestas y problemáticas, las cuales podrán ser incluidas en el orden del día de las reuniones del directorio.

Artículo 8.- La fiscalización y control del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), estará a cargo de los organismos que prevén la Constitución de la Provincia y la legislación vigente sobre el particular. El fiscal de Estado ejercerá su representación en juicio.

Artículo 9.- El patrimonio y los recursos del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) consistirán en:

- a) Los que determine el Presupuesto provincial.
- b) Los provenientes de la realización de trabajos y servicios para terceros.
- c) Los préstamos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos de ley.
- d) Las donaciones y legados
- e) Créditos internacionales.

f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 10.- El estatuto, cuyo texto se incorpora como ANEXO, integra la presente ley y podrá ser reformado por el Poder Ejecutivo a fin de mejorar el funcionamiento del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU).

Artículo 11.- El Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) ejercerá, en el ámbito de su competencia, las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las Leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas, Concesión de Obras Públicas y de Expropiaciones.

Artículo 12.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que afecten al cumplimiento de la presente ley, en el ámbito geográfico que establezca el Poder Ejecutivo según lo encomendado por el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 13.- Queda facultado el Poder Ejecutivo a realizar aquellas modificaciones o incorporaciones necesarias en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos en todo aquello que resulte necesario para la efectiva implementación de la presente ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.